RADICACION 2021-00057-00

Ricardo Salazar <ricardosalazar_abogado@hotmail.com>

Mié 27/09/2023 14:58

Para:Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Florida <j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

PROCESO EJECUTIVO- RADICACION 2021-00057.pdf;

RICARDO A. SALAZAR PEREZ
ABOGADO

Florida Valle, septiembre 27 de 2023

Doctora
BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **LUIS ALBERTO CUPACAN ARIAS**
DEMANDADO: **YEFERSON ROSERO DAGUA**
RADICACIÒN: **2021-00057-00**

RICARDO ANTONIO SALAZAR PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.300.958 de Florida Valle, Abogado con T.P. 96493 del C. S. J., en mi calidad de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, me permito presentar la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, en las siguientes condiciones:

AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2021	MARZO	17,41%	2,18%	$ 4.180.000	$ 90.967
	ABRIL	17,31%	2,16%	$ 4.180.000	$ 90.445
	MAYO	17,22%	2,15%	$ 4.180.000	$ 89.975
	JUNIO	17,21%	2,15%	$ 4.180.000	$ 89.922
	JULIO	17,18%	2,15%	$ 4.180.000	$ 89.766
	AGOSTO	17,24%	2,16%	$ 4.180.000	$ 90.079
	SEPTIEMBRE	17,19%	2,15%	$ 4.180.000	$ 89.818
	OCTUBRE	17,08%	2,14%	$ 4.180.000	$ 89.243
	NOVIEMBRE	17,27%	2,16%	$ 4.180.000	$ 90.236
	DICIEMBRE	17,46%	2,18%	$ 4.180.000	$ 91.229

2022	ENERO	17,66%	2,21%	$ 4.180.000	$ 92.274
	FEBRERO	18,30%	2,29%	$ 4.180.000	$ 95.618
	MARZO	18,47%	2,31%	$ 4.180.000	$ 96.506
	ABRIL	19,05%	2,38%	$ 4.180.000	$ 99.536
	MAYO	19,71%	2,46%	$ 4.180.000	$ 102.985

	JUNIO	20,40%	2,55%	$ 4.180.000	$ 106.590
	JULIO	21,28%	2,66%	$ 4.180.000	$ 111.188
	AGOSTO	22,21%	2,78%	$ 4.180.000	$ 116.047
	SEPTIEMBRE	23,50%	2,94%	$ 4.180.000	$ 122.788
	OCTUBRE	24,61%	3,08%	$ 4.180.000	$ 128.587
	NOVIEMBRE	25,78%	3,22%	$ 4.180.000	$ 134.701
	DICIEMBRE	27,64%	3,46%	$ 4.180.000	$ 144.419

2023	ENERO	28,84%	3,61%	$ 4.180.000	$ 150.689
	FEBRERO	30,18%	3,77%	$ 4.180.000	$ 157.691
	MARZO	30,84%	3,86%	$ 4.180.000	$ 161.139
	ABRIL	31,39%	3,92%	$ 4.180.000	$ 164.013
	MAYO	30,27%	3,78%	$ 4.180.000	$ 158.161
	JUNIO	29,76%	3,72%	$ 4.180.000	$ 155.496
	JULIO	29,36%	3,67%	$ 4.180.000	$ 153.406
	AGOSTO	28,75%	3,59%	$ 4.180.000	$ 150.219
	SEPTIEMBRE	28,03%	3,50%	$ 4.180.000	$ 146.457

CAPITAL	**$4.180.000**
TOTAL INTERESES	**$3.650.185**
TOTAL CAPITAL + INTERESES	**$7.830.185**

TOTAL DEUDA CAPITAL + INTERESES A SEPTIEMBRE DE 2023	**$7.830.185**

El valor del porcentaje se tomó de la tabla expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De la señora Juez, atentamente,

RICARDO ANTONIO SALAZAR PEREZ
CC. 6.300.958 de Florida Valle
T.P. 96493 del C.S.J.

MEMORIAL CON LIQUIDACION DE CREDITO Y SOLICITUD DE INFORMACION DE EXISTENCIA DE TITULOS JUDICIALES RAD:

Thelmy Ximena Guzman Viveros <thelmy_2006@yahoo.com>

Mar 10/10/2023 13:35

Para:Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Florida <j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (201 KB)

liquidacion Mairon octubre 2023.pdf; solicitud informacion dda Mairon D..pdf;

CORDIAL SALUDO, REMITO 2 MEMORIALES PARA ANEXAR AL EXPEDIENTE EJECUTIVO SINGULAR CON RADICACION 2021-00175-00 SIENDO EL DEMANDANTE EL SEÑOR MAIRON DANDENIS MAYO P, Y EL DEMANDADO JULIO GENEROSO ORTIZ PIMIENTO.

RESPETUOSAMENTE SOLICITO SE ME INFORME A TRAVÉS DE ESTE MEDIO EL MEMORIAL CON EL CUAL SOLICITO INFORMACIÓN DE EXISTENCIA DE TITULO JUDICIAL DENTRO DEL MENCIONADO PROCESO.

MUCHAS GRACIAS.

DRA THELMY GUZMAN

Florida Valle, octubre 10 de 2023.

Señora:

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA V.

E.S.D

REF: LIQUIDACION DE LA OBLIGACION.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DTE: MAIRON DANDENIS MAYO P.

DDO: JULIO GENEROSO ORTIZ PIMIENTO

RAD: 2021-00175-00

THELMY XIMENA GUZMAN VIVEROS, abogada titulada e inscrita, obrando en mi calidad de apoderada del demandante, dentro del proceso de la radicación, con el debido respeto manifiesto a Usted que por medio de la presente pongo a su disposición liquidación del crédito, a la fecha.

No corro personalmente traslado al demandado, por cuanto desconozco su correo electrónico, como lo he manifestado en el transcurrir del proceso.

Resumiendo los datos de la liquidación así:

- CAPITAL: $2.000.000

- INTERESES CORRIENTES:$ 456.186,.

- INTERESES MORATORIOS: $ 2.127.666.

SUB TOTAL: $ 4.584.152

ANEXO LIQUIDACION

- COSTAS DEL PROCESO: $450.000,00

TOTAL ADEUDADO: $ 5.034.152.

Del señor Juez, atentamente,

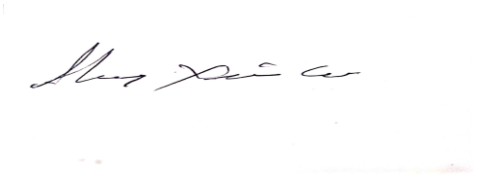

THELMY XIMENA GUZMAN VIVEROS.

C.C. No.66.880.469 de Florida V.

T.P.No. 85451 del C. S de J.

APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO, REF: PROCESO EJECUTIVO, DEMANDANTE: BANCO AGRARIO, DEMANDADO: BENJAMIN QUITUMBO TOMBE Y FARAILDA TOMBE QUITUMBO, RADICACION: 2022-00186-00

nubia leonor acevedo chaparro <nubiaacevedo.abogada@hotmail.com>

Lun 09/10/2023 9:30

Para:Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Florida <j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (55 KB)

2022-00186-00 APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf;

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDABNTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: BENJAMIN QUITUMBO TOMBE Y FARAILDA TOMBE QUITUMBO
RADICACION: 2022-00186-00

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito enviar en archivo adjunto memorial aportando la liquidación del crédito correspondiente.

Cordialmente,

NUBA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO
C.C.NRO. 46.350.607 DE SOGAMOSO (BOYACA)
T.P.NRO. 28.959 C.S.J.

NUBIA LEONOR ACEVEDO CH.
ASESORIA JURIDICA – CREDITO Y CARTERA

SEÑOR:
JUEZ 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: BENJAMIN QUITUMBO TOMBE Y FARAILDA TOMBE QUITUMBO
RADICACION: 2022 – 00186-00

NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, mayor de edad, vecina de Cali, y domiciliada en la misma, identificada con la C. C. Nro. 46.350.607 de Sogamoso (Boyacá), Abogado titulado e inscrito, portadora de la T. P. Nro. 28.959 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO S.A., en el proceso citado en la referencia, por medio del presente escrito manifiesto:

RESPETUOSAMENTE ME PERMITO APORTAR LAS LIQUIDACIONES DEL CREDITO, LA CUAL PRESENTO EN DOCUMENTO ADJUNTO ASI:

1- PAGARE NRO. 069436100003402 CAPITAL E INTERESES CORRIENTES Y MORATORIOS POR LA SUMA DE **$ 1.836.422.52 M/CTE.**

2- PAGARE NRO. 069436100006726 CAPITAL E INTERESES CORRIENTES Y MORATORIOS POR LA SUMA DE **$ 17.775.033.00 M/CTE.**

3- PAGARE NRO. 4866470214759631 CAPITAL E INTERESES MORATORIOS POR LA SUMA DE **$ 935.329.39 M/CTE.**

Del señor Juez,

NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO
C.C.NRO. 46.350.607 DE SOGAMOSO (BOYACA)
T.P.NRO. 28.959 DEL C.S.J.

Calle 10 No 4-40 Of. 304. Edif. Bolsa de Occidente. Tel. 8890186 Cali- Colombia
Celular: 3155069903 nubiaacevedo.abogada@hotmail.com

PAGARE NRO 069436100003402

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				$ 1,230,755.00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**	
26/08/2022	31/08/2022	6	2.430	$ 5,981.47
01/09/2022	30/09/2022	30	2.550	$ 31,384.25
01/10/2022	31/10/2022	31	2.650	$ 33,702.17
01/11/2022	30/11/2022	30	2.760	$ 33,968.84
01/12/2022	31/12/2022	31	2.930	$ 37,263.16
01/01/2023	31/01/2023	31	3.040	$ 38,662.12
01/02/2023	28/02/2023	28	3.160	$ 36,299.07
01/03/2023	31/03/2023	31	3.220	$ 40,951.32
01/04/2023	30/04/2023	30	3.270	$ 40,245.69
01/05/2023	31/05/2023	31	3.170	$ 40,315.43
01/06/2023	30/06/2023	30	3.120	$ 38,399.56
01/07/2023	31/07/2023	31	3.090	$ 39,298.01
01/08/2023	31/08/2023	31	3.030	$ 38,534.94
01/09/2023	30/09/2023	30	2.970	$ 36,553.42
01/10/2023	06/10/2023	6	2.830	$ 6,966.07
			Total Intereses de Mora	$ 498,525.52
			Subtotal	$ 1,729,280.52

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO			
	Capital	$ 1,230,755.00	
	Total Intereses Corrientes (+)	$ 107,142.00	
	Total Intereses Mora (+)	$ 498,525.52	
	Abonos (-)	$ 0.00	
	TOTAL OBLIGACIÓN	$ 1,836,422.52	
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$ 1,836,422.52	

PAGARE NRO 069436100006726

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				$ 12,000,000.00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**	
27/08/2022	31/08/2022	5	2.430	$ 48,600.00
01/09/2022	30/09/2022	30	2.550	$ 306,000.00
01/10/2022	31/10/2022	31	2.650	$ 328,600.00
01/11/2022	30/11/2022	30	2.760	$ 331,200.00
01/12/2022	31/12/2022	31	2.930	$ 363,320.00
01/01/2023	31/01/2023	31	3.040	$ 376,960.00
01/02/2023	28/02/2023	28	3.160	$ 353,920.00
01/03/2023	31/03/2023	31	3.220	$ 399,280.00
01/04/2023	30/04/2023	30	3.270	$ 392,400.00
01/05/2023	31/05/2023	31	3.170	$ 393,080.00
01/06/2023	30/06/2023	30	3.120	$ 374,400.00
01/07/2023	31/07/2023	31	3.090	$ 383,160.00
01/08/2023	31/08/2023	31	3.030	$ 375,720.00
01/09/2023	30/09/2023	30	2.970	$ 356,400.00
01/10/2023	06/10/2023	6	2.830	$ 67,920.00
			Total Intereses de Mora	$ 4,850,960.00
			Subtotal	$ 16,850,960.00

	RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO		
	Capital	$ 12,000,000.00	
	Total Intereses Corrientes (+)	$ 924,073.00	
	Total Intereses Mora (+)	$ 4,850,960.00	
	Abonos (-)	$ 0.00	
	TOTAL OBLIGACIÓN	$ 17,775,033.00	
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$ 17,775,033.00	

PAGARE NRO 4866470214759631

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				$ 666,072.00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**	
27/08/2022	31/08/2022	5	2.430	$ 2,697.59
01/09/2022	30/09/2022	30	2.550	$ 16,984.84
01/10/2022	31/10/2022	31	2.650	$ 18,239.27
01/11/2022	30/11/2022	30	2.760	$ 18,383.59
01/12/2022	31/12/2022	31	2.930	$ 20,166.44
01/01/2023	31/01/2023	31	3.040	$ 20,923.54
01/02/2023	28/02/2023	28	3.160	$ 19,644.68
01/03/2023	31/03/2023	31	3.220	$ 22,162.44
01/04/2023	30/04/2023	30	3.270	$ 21,780.55
01/05/2023	31/05/2023	31	3.170	$ 21,818.30
01/06/2023	30/06/2023	30	3.120	$ 20,781.45
01/07/2023	31/07/2023	31	3.090	$ 21,267.68
01/08/2023	31/08/2023	31	3.030	$ 20,854.71
01/09/2023	30/09/2023	30	2.970	$ 19,782.34
01/10/2023	06/10/2023	6	2.830	$ 3,769.97
			Total Intereses de Mora	$ 269,257.39
			Subtotal	$ 935,329.39

	RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO		
	Capital	$ 666,072.00	
	Total Intereses Corrientes (+)	$ 0.00	
	Total Intereses Mora (+)	$ 269,257.39	
	Abonos (-)	$ 0.00	
	TOTAL OBLIGACIÓN	$ 935,329.39	
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$ 935,329.39	

APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO, REF: PROCESO EJECUTIVO, DEMANDANTE: BANCO AGRARIO, DEMANDADO: ARNOLD POSCUE GUAINAS Y BLANCA LIGIA RAMOS TROCHEZ, RADICACION: 2023-00115-00

nubia leonor acevedo chaparro <nubiaacevedo.abogada@hotmail.com>

Lun 09/10/2023 9:35

Para:Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Florida <j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (48 KB)

2023-00115-00 APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf;

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDABNTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ARNOLD POSCUE GUAINAS Y BLANCA LIGIA RAMOS TROCHEZ
RADICACION: 2023-00115-00

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito enviar en archivo adjunto memorial aportando la liquidación del crédito correspondiente.

Cordialmente,

NUBA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO
C.C.NRO. 46.350.607 DE SOGAMOSO (BOYACA)
T.P.NRO. 28.959 C.S.J.

NUBIA LEONOR ACEVEDO CH.
ASESORIA JURIDICA – CREDITO Y CARTERA

SEÑOR:
JUEZ 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ARNOLD POSCUE GUAINAS Y BLANCA LIGIA RAMOS TROCHEZ
RADICACION: 2023 – 00115-00

NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, mayor de edad, vecina de Cali, y domiciliada en la misma, identificada con la C. C. Nro. 46.350.607 de Sogamoso (Boyacá), Abogado titulado e inscrito, portadora de la T. P. Nro. 28.959 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO S.A., en el proceso citado en la referencia, por medio del presente escrito manifiesto:

RESPETUOSAMENTE ME PERMITO APORTAR LAS LIQUIDACIONES DEL CREDITO, LA CUAL PRESENTO EN DOCUMENTO ADJUNTO ASI:

1- PAGARE NRO. 069436100006044 CAPITAL E INTERESES CORRIENTES Y MORATORIOS POR LA SUMA DE **$ 5.725.030.01 M/CTE.**

Del señor Juez,

NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO
C.C.NRO. 46.350.607 DE SOGAMOSO (BOYACA)
T.P.NRO. 28.959 DEL C.S.J.

PAGARE NRO 069436100006044

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				$ 4,498,741.00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**	
14/04/2023	30/04/2023	17	3.270	$ 83,361.67
01/05/2023	31/05/2023	31	3.170	$ 147,363.76
01/06/2023	30/06/2023	30	3.120	$ 140,360.72
01/07/2023	31/07/2023	31	3.090	$ 143,644.80
01/08/2023	31/08/2023	31	3.030	$ 140,855.58
01/09/2023	30/09/2023	30	2.970	$ 133,612.61
01/10/2023	06/10/2023	6	2.830	$ 25,462.87
			Total Intereses de Mora	$ 814,662.01
			Subtotal	$ 5,313,403.01

	RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO		
	Capital	$ 4,498,741.00	
	Total Intereses Corrientes (+)	$ 411,627.00	
	Total Intereses Mora (+)	$ 814,662.01	
	Abonos (-)	$ 0.00	
	TOTAL OBLIGACIÓN	$ 5,725,030.01	
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$ 5,725,030.01	

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION - DTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. - DDO: FLOR E. OSPINA y SANDRA J. AGUIRRE H. - RAD: 2021 00086

Nora Valencia <nolyva999@hotmail.com>

Mar 26/09/2023 15:39

Para:Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Florida <j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1001 KB)

Recurso de Reposición 2021-00086.pdf;

Señora Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

Florida – Valle del Cauca

Radicación: 762754089002-2021-00086-00

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P.

Demandado: Flor Esnelia Ospina y Sandra Johana Aguirre Herrera

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN contra AUTO INTERLOCUTORIO No. 1100 de fecha 21 de septiembre de 2023 y notificada POR ESTADO No. 066 de fecha 22 de septiembre de 2023 y/o Estado No. 067 con fecha 25 de septiembre de 2023.

NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.882.540 expedida en Florida Valle, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 136.591 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en el municipio de Florida Valle, obrando como **CURADOR AD LITEM** de las señoras **FLOR ESNELIA OSPINA y SANDRA JOHANA AGUIRRE HERRERA**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente interpongo ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN,** encontrándome dentro del término establecido en los artículos 321 numeral 7 y 322 del código General del Proceso; contra el Auto No. 1100 de fecha 21 de septiembre de 2023, que me doy por notificada según Estado No. 066 de fecha 22 de septiembre de 2023 y/o Estado No. 067 de fecha 25 de septiembre de 2023.

Cordialmente,

NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS

Curador Ad Litem

RAD. 2022-105. DDO: JOSE EDINSON SAA. RECURSO DE REPOSICION

VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL <victorsaavedra01@yahoo.com>

Mar 26/09/2023 16:08

Para:Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Florida <j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (80 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Saludo cordial

VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL
ABOGADO
CEL 315 2175099
CALI-COLOMBIA

RAD. 2019-281. DDO: LUIS VICENTE VALLEJO. RECURSO DE REPOSICION

VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL <victorsaavedra01@yahoo.com>

Mar 26/09/2023 16:04

Para:Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Florida <j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (79 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Saludo cordial

VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL
ABOGADO
CEL 315 2175099
CALI-COLOMBIA

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVAL

DEMANDADO: LUIS VICENTE VALLEJO

RADICACION: 2019-281

VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.300.301 de Pradera (Valle del Cauca), abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 168326 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término de Ley interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto interlocutorio No. 1120 notificado en los Estados del 25 de septiembre de 2023 a través del cual se declara la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Fundamento el presente recurso teniendo en cuenta que el suscrito no ha presentado memorial en ese sentido, toda vez que no se ha recibido dinero alguno ni por parte del demandado ni por orden del Despacho en el pago de depósitos judiciales.

En consideración a lo anterior, respetuosamente le solicito se sirva revocar el auto interlocutorio en mención y en su lugar ordenar el pago de los depósitos judiciales que reposen a órdenes del Despacho por concepto de retenciones del demandado hasta la liquidación del crédito y las costas.

Atentamente,

VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL
C.C 94.300.301 expedida en Pradera (Valle del Cauca)
T.P 168.326 C.S.J.

D.O. 3548

Florida Valle, 26 de septiembre de 2022

Señora Juez,
BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Florida – Valle del Cauca

Radicación: 762754089002-2021-00086-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P.
Demandado: Flor Esnelia Ospina y Sandra Johana Aguirre Herrera

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN contra AUTO INTERLOCUTORIO No. 1100 de fecha 21 de septiembre de 2023 y notificada POR ESTADO No. 066 de fecha 22 de septiembre de 2023 y/o Estado No. 067 con fecha 25 de septiembre de 2023.

NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.882.540 expedida en Florida Valle, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 136.591 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en el municipio de Florida Valle, obrando como **CURADOR AD LITEM** de las señoras **FLOR ESNELIA OSPINA y SANDRA JOHANA AGUIRRE HERRERA**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente interpongo ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN,** encontrándome dentro del término establecido en los artículos 321 numeral 7 y 322 del código General del Proceso; contra el Auto No. 1100 de fecha 21 de septiembre de 2023, que me doy por notificada según Estado No. 066 de fecha 22 de septiembre de 2023 y/o Estado No. 067 de fecha 25 de septiembre de 2023; teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES FACTICAS Y DE DERECHO

1. La entidad **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, por medio de apoderado instauran demanda de proceso ejecutivo contra las señoras **FLOR ESNELIA OSPINA y SANDRA JOHANA AGUIRRE HERRERA**, con el radicado No. 2021-00086 ante su Despacho.

2. Mediante Auto No. 435 de fecha 8 de septiembre de 2021 se libra mandamiento de pago, con el fin de obtener pagos de capital a título de

pagaré, intereses de mora, costas y agencias en derecho del proceso, contra mis defendidas.

3. Mediante Auto No. 578 de fecha 25 de mayo de 2023, ante este despacho judicial me designan como CURADOR AD LITEM, quedando notificada el día 23 de junio de 2023.

4. El día 04 de julio de 2023 la aquí suscrita envía contestación de la demanda ante este despacho y se corre traslado al demandante; oponiéndome a las pretensiones del demandante y proponiendo **excepciones de mérito;** teniendo en cuenta las declaraciones de las demandadas y como prueba testimonial a la señora Yina Ospina y puedan exponer sus argumentos frente al proceso.

5. Mediante Auto No. 836 de fecha 12 de julio de 2023, ante su honorable despacho se corre traslado a la excepción de mérito propuesta por la aquí suscrita.

6. El día 18 de julio de 2023 la parte demandante descorre traslado a las excepciones de mérito propuestas por la aquí suscrita, donde muestra recibos de envío de notificación personal por correo certificado de la empresa *Pronto-Envíos* con fecha de 07 de julio de 2023 a la parte demandada, posteriormente el día 03 de agosto de 2023, como resultado de ese trámite de notificación a la parte demandada, la parte actora informa que se obtuvo resultado positivo al localizar a la señora Sandra Yohana Aguirre Herrera.

7. El día 05 de septiembre de 2023, envío solicitud vía correo electrónico, comedidamente ante su honorable despacho por concepto de Pago de Honorarios y/o Gastos de Curaduría conforme al **artículo 5 de la Ley 446 de 1998**; se me sea cancelado por la parte demandante la suma que su señoría designare por mi actuación y dedicación como curador y/o cubrir los gastos del proceso, conforme a las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura (anexo solicitud y pantallazo de envío).

8. En dicha solicitud se explica; toda vez que la parte actora **Gases de Occidente S.A**. **E.S.P**., entabló demanda de Proceso Ejecutivo y *NO estando bajo la modalidad de Amparo de Pobreza*, entidad debidamente

representada por su apoderada en contra de las señoras Flor Esnelia Ospina y Sandra Johana Aguirre Herrera, (personas ausentes); luego ante su Despacho *elevan solicitud, para ASIGNAR CURADOR* a las demandadas; como Auxiliar de justicia asignada y por el buen desempeño realizado en la defensa, logran ubicar a una de las demandadas la señora Aguirre Herrera, por lo tanto y por los óptimos resultados adquiridos para la parte actora, con el respectivo pago de la obligación se da la terminación del proceso y a la vez descongestión al aparto judicial; por lo tanto la solicitud interpuesta como reconocimiento a mi ardua labor, como así lo contempla la norma y jurisprudencia se me tenga en consideración la pretensión equivalente a una cuenta de cobro de mínima cuantía y conforme a lo establecido al artículo 363 y 366 numeral 3 del C.G.P., y al Acuerdo 1852 de 2003 en su artículo 3º.

9. La labor de los Curadores Ad Litem o Auxiliares de Justicia no es que sea gratuita, ya que se requiere esfuerzo, tiempo, dedicación, investigación, gastos en el proceso, por lo tanto se determina un trabajo como tal de la cual se goza de especial protección constitucional como lo ha expresado la Corte Constitucional y demás normas legales, me permito su señoría como documento en referencia el siguiente **Auto Interlocutorio No. 28 de fecha 21 de junio de 2023; del Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,** donde *"…DISPONE*; en su numeral *2º. Designar como Curador Ad Litem a la demandada (…)* y en su numeral *4º. SEÑALESE como gastos de curaduría la suma de $400.000, a cargo de la parte actora…"* (anexo Auto Interlocutorio Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali).

10. Por medio del Auto Interlocutorio No. 1100 de fecha 21 de septiembre de 2023, donde se declara terminado el presente proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

11. A lo anterior y haciendo uso de mi derecho presento recurso de Reposición con Subsidio de Apelación de acuerdo en el artículo 321 numeral 7 y 322 del C.G.P., ya que el Auto en mención da por terminado el proceso ejecutivo sin resolver mi solicitud de pago de honorarios como Auxiliar de Justicia o Curador Ad Litem.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 321 del C.G.P., numeral 7

> *"…Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en segunda instancia:*
> *7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso…".*

Artículo 322 del C.G.P., Inc. 2

> *"… La apelación contra la providencia que se dictó fuera de audiencia deberá interponerse ante el Juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado…"*

Conforme a lo establecido al artículo 363 y 366 numeral 3 del C.G.P., y al Acuerdo 1852 de 2003 en su artículo 3º lo siguiente;

> *"…En los procesos de mínima cuantía los Curadores Ad Litem recibirán como honorarios al finalizar su labor, entre dos a veinte salarios mínimos diarios vigentes…"*

Y conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C- 159 de 1999

> *"…Los honorarios… corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto a su actividad es una forma de trabajo que, al igual de todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional…La forma de retribuir económicamente los servicios de los curadores ad litem no viola disposición constitucional alguna ni entorpece la Administración de justicia. En realidad, él puede cubrir los gastos del proceso con las sumas que fije el juez para tal efecto, y le es posible, al final del trámite procesal, recibir los honorarios correspondientes, sin perjuicios de que se le reconozca también los dineros que haya tenido que cubrir de su propio peculio …"*

NORMATIVIDAD

Artículo 25 de la Constitución Política, artículos 321 numeral 7 y 322 Inciso 2 del Código General del Proceso, Conforme a lo establecido al artículo 363 y 366 numeral 3 del C.G.P., Acuerdo 1852 de 2003 en su artículo 3º lo siguiente y lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C- 159 de 1999

PRETENSIONES

PRIMERO: **Se adicione** al Auto Interlocutorio No. 1100 de fecha 21 de septiembre de 2023, notificado por Estado No. 066 de fecha 22 de septiembre de 2023 y/o Estado No. 067 de fecha 25 de septiembre de 2023, donde se incluya en el Resuelve la decisión del pago de honorarios como Curador Ad Litem o Auxiliar de Justicia, según el acuerdo 1852 de 2003 en su artículo 3 y artículos 363 y 366 del C.G.P.

ANEXOS Y PRUEBAS

- Solicitud Pago de honorarios y/o gastos de curaduría como Auxiliar de Justicia (2 folios).
- Pantallazo correo electrónico, se envía solicitud pago de honorarios en la fecha 05 de septiembre de 2023 (1 folio).
- Copia Auto Interlocutorio No. 28 de fecha 21 de junio de 2023; del Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali (2 folios).

NOTIFICACIÓN

A la entidad demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., Representante Legal CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO en la Calle 38 Norte # 6-35 BG 2 P 3 y 4 de Santiago de Cali, Email: info@gdo.com.co

Al apoderado Judicial de la parte demandante; ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO en la carrera 4 No. 12-41 oficina 604, Seguros Bolívar en la ciudad de Cali, Email: anacristinavelez@velezasesores.com

a la suscrita NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS en la calle 11 No. 14-16 B/Moncaleano en el municipio de Florida Valle; Celular: 3177140600, correo electrónico: nolyva999@hotmail.com

Agradezco señora Juez su atención al presente recurso,
Cordialmente;

_____
NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS
C.C. No. 66.882.540 de Florida Valle
T.P. No. 136.591 del C.S.J.

Señora Juez

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Florida Valle

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Gases de Occidente S.A. E.S.P.

DEMANDADOS: Flor Esnelia Ospina y Sandra Johana Aguirre Herrera

RADICADO: 762754089002-2021-00086-00

ASUNTO: Solicitud pago de honorarios y/o gastos de curaduría como Auxiliar de Justicia.

NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS, mayor de edad, y vecina y residente del municipio de Florida Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.882.540 expedida en Florida Valle, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 136.591 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **CURADOR AD LITEM,** mediante Acta de Notificación Personal el día 23 de julio de 2023, designada por este juzgado el contenido del Auto de mandamiento de pago No. 435 de fecha 8 de septiembre de 2021 en el referido proceso, y aceptante del cargo, a usted comedidamente solicito por concepto de Pago de Honorarios y/o Gastos de Curaduría conforme al **artículo 5 de la Ley 446 de 1998**; se me sea cancelado por parte del demandante la suma que su señoría designe por mi actuación y dedicación como curador y/o cubrir los gastos del proceso, conforme a las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura; por lo tanto, con el respeto que se merece señora Juez, podría dar un estimado de trece (13) salarios mínimos diarios vigentes (s. m. d. v.) que equivaldría a *Quinientos Dos Mil Seiscientos Sesenta y Seis pesos M/Cte., ($502.666),* salario devengado como mínimo vital.

Toda vez que la parte actora **Gases de Occidente S.A. E.S.P.**, entabló demanda de proceso ejecutivo y *NO estando bajo la modalidad de Amparo de Pobreza*, totalmente contrario, entidad debidamente representada por su apoderada en contra de las señoras Flor Esnelia Ospina y Sandra Johana Aguirre Herrera, (personas ausentes); posteriormente ante su Despacho *elevan solicitud, para ASIGNAR CURADOR* a las demandadas; cuya pretensión equivalen a una cuenta de cobro de mínima cuantía y conforme a lo establecido al artículo 363 y 366 numeral 3 del C.G.P., y al Acuerdo 1852 de 2003 en su artículo 3º lo siguiente;

> *"…En los procesos de mínima cuantía los Curadores Ad Litem recibirán como honorarios al finalizar su labor, entre dos a veinte salarios mínimos diarios vigentes…"*

A lo anterior la figura del curador, institución indispensable para la eficaz y oportuna administración de justicia creada por la necesidad de garantizar dentro del proceso los derechos fundamentales de los accionados y/o afectados no comparecientes, dando cumplimiento no solo al derecho constitucional de defensa, si no a la continuidad y pronta resolución de las pretensiones del demandante.

Y conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C- 159 de 1999

> *"…Los honorarios… corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto a su actividad es una forma de trabajo que, al igual de todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional…La forma de retribuir económicamente los servicios de los curadores ad litem no viola disposición constitucional alguna ni entorpece la Administración de justicia. En realidad, él puede cubrir los gastos del proceso con las sumas que fije el juez para tal efecto, y le es posible, al final del trámite procesal, recibir los honorarios correspondientes, sin perjuicios de que se le reconozca también los dineros que haya tenido que cubrir de su propio peculio …"*

NOTIFICACIÓN

La suscrita: dirección: calle 11 No. 14-16 Barrio Moncaleano en el municipio de Florida – Valle, celular: 317 7140600, correo electrónico: nolyva999@hotmail.com

Atentamente;

NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS
C.C. 66.882.540 de Florida Valle
T.P. No. 136.591 del C.S.J.

Eliminar | Archivar | Informar | Limpiar | Mover a | Responder | Leído / No leído | ...

Cerrar | Anterior | Siguiente | 1

SOLICITUD PAGO DE HONORARIOS COMO AUXILIAR DE JUSTICIA - DTE: GASES DE OCCIDENTE - DDO: FLOR E. OSPINA Y SANDRA J. AGUIRRE - RAD: 2021 00086

Nora Valencia

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida

Mar 5/09/2023 4:08 PM

Solicitud PagoHono-Curador...
202 KB

Señora Juez
BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Florida Valle

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Gases de Occidente S.A. E.S.P.
DEMANDADOS: Flor E. Ospina y Sandra Johana Aguirre Herrera
RADICADO: 762754089002-2021-00086-00

ASUNTO: Solicitud pago de honorarios y/o gastos de curaduría como Auxiliar de Justicia.

NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS, mayor de edad, y vecina y residente del municipio de Florida Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.882.540 expedida en Florida Valle, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 136.591 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **CURADOR AD LITEM,** mediante Acta de Notificación Personal el día 23 de julio de 2023, designada por este juzgado el contenido del Auto de mandamiento de pago No. 435 de fecha 8 de septiembre de 2021 en el referido proceso, y aceptante del cargo, a usted comedidamente solicito por concepto de Pago de Honorarios y/o Gastos de Curaduría conforme al **artículo 5 de la Ley 446 de 1998**; se me sea cancelado por parte del demandante la suma que su señoría designe por mi actuación y dedicación como curador y/o cubrir los gastos del proceso, conforme a las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS
Apoderada Curador Ad Litem

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220015000
DTE: ALCIRA ALVAREZ RENDON
DDO: COLPENSIONES Y ROSALBA LOPEZ LOAIZA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 28
Santiago de Cali, 21 de junio de 2023

Revisado el expediente se observa que en auto nro. 134 del 26/05/2023, se tuvo por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y se requirió a la parte actora aporta constancia de notificación de la Sra. ROSALBA LOPEZ LOAIZA (pd.12).

Que el 05/06/2023, la apoderada demandante aporta dos constancias expedidas por la empresa postal Servientrega, (i) enviada el 23/05/2022 a la cra. 4 nro. 20-75, apto.3, barrio las aguas centro de Bogotá, con nota de devolución "en esta dirección no conocen al destinatario", (pdf.14).

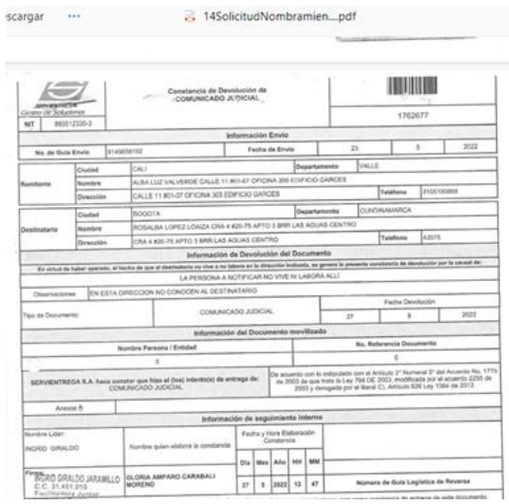
scargar ··· 14SolicitudNombramien....pdf

Constancia de Devolución de COMUNICADO JUDICIAL

1762677

NIT 860012330-3

Información Envio

No. de Guia Envio	914956192	Fecha de Envio	23	5	2022

Remitente				
Ciudad	CALI	Departamento	VALLE	
Nombre	ALBA LUZ VALVERDE CALLE 11 #01-07 OFICINA 305 EDIFICIO GARCES			
Dirección	CALLE 11 #01-07 OFICINA 305 EDIFICIO GARCES	Teléfono	3105100869	

Destinatario				
Ciudad	BOGOTA	Departamento	CUNDINAMARCA	
Nombre	ROSALBA LOPEZ LOAIZA CRA 4 #20-75 APTO 3 BRR LAS AGUAS CENTRO			
Dirección	CRA 4 #20-75 APTO 3 BRR LAS AGUAS CENTRO	Teléfono	42075	

Información de Devolución del Documento

En virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causal de:

LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA ALLI

Observaciones: EN ESTA DIRECCION NO CONOCEN AL DESTINATARIO

Tipo de Documento: COMUNICADO JUDICIAL — Fecha Devolución: 27 / 5 / 2022

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
0	0

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo el (los) intento(s) de entrega de: COMUNICADO JUDICIAL

De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 826 Ley 1564 de 2012.

Anexos ()

Información de seguimiento interno

Nombre Líder: INGRID GIRALDO

Nombre quien elabora la constancia: GLORIA AMPARO CARABALI MORENO

Fecha y Hora Elaboración Constancia				
Día	Mes	Año	HH	MM
27	5	2022	13	47

Número de Guia Logistica de Reversa

(ii)enviada el 27/01/2023 a la cra. 4 nro. 20-75, apto.3, barrio las aguas centro de Bogotá, con nota de devolución "nadie atendió al colaborador de servientrega, por lo cual no hay certeza de que la persona a notificar vive o labora alli", (pdf.14).

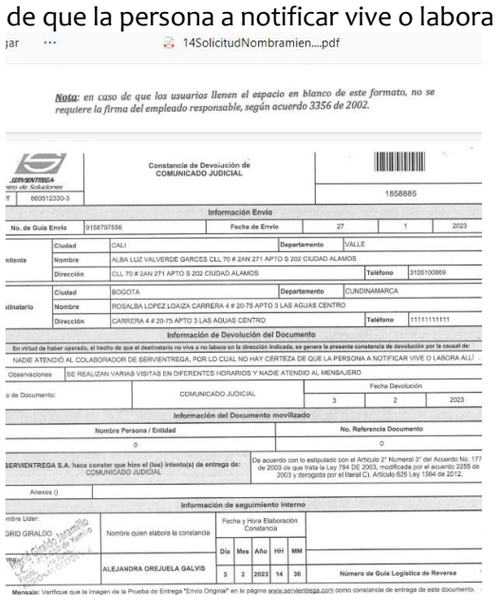
jar ··· 14SolicitudNombramien....pdf

Nota: *en caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable, según acuerdo 3356 de 2002.*

Constancia de Devolución de COMUNICADO JUDICIAL

1858885

NIT 860012330-3

Información Envio

No. de Guia Envio	3158797556	Fecha de Envio	27	1	2023

Ciudad	CALI	Departamento	VALLE	
Nombre	ALBA LUZ VALVERDE GARCES CLL 70 # 2AN 271 APTO S 202 CIUDAD ALAMOS			
Dirección	CLL 70 # 2AN 271 APTO S 202 CIUDAD ALAMOS	Teléfono	3105100869	

Ciudad	BOGOTA	Departamento	CUNDINAMARCA	
Nombre	ROSALBA LOPEZ LOAIZA CARRERA 4 # 20-75 APTO 3 LAS AGUAS CENTRO			
Dirección	CARRERA 4 # 20-75 APTO 3 LAS AGUAS CENTRO	Teléfono	11111111111	

Información de Devolución del Documento

En virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causal de:

NADIE ATENDIÓ AL COLABORADOR DE SERVIENTREGA, POR LO CUAL NO HAY CERTEZA DE QUE LA PERSONA A NOTIFICAR VIVE O LABORA ALLI

Observaciones: SE REALIZAN VARIAS VISITAS EN DIFERENTES HORARIOS Y NADIE ATENDIO AL MENSAJERO

Tipo de Documento: COMUNICADO JUDICIAL — Fecha Devolución: 3 / 2 / 2023

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
0	0

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo el (los) intento(s) de entrega de: COMUNICADO JUDICIAL

De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 177 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 826 Ley 1564 de 2012.

Anexos ()

Información de seguimiento interno

Nombre Líder: INGRID GIRALDO

Nombre quien elabora la constancia: ALEJANDRA OREJUELA GALVIS

Fecha y Hora Elaboración Constancia				
Día	Mes	Año	HH	MM
3	2	2023	14	36

Número de Guia Logistica de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

Por tal situación, la apoderada demandante solicita la designación de curador ad-litem que represente a la demandada ROSALBA LOPEZ LOAIZA (pdf.14).

Petición que el despacho encuentra procedente, por tanto, se dispondrá el emplazamiento de la demandada ROSALBA LOPEZ LOAIZA, conforme lo dispone el art. 29 cpt y ss , en armonía con el art. 108 C.G.Proceso.

Corolario con lo anterior, se ordenará la publicación del edicto Emplazatorio en TYBA, igualmente, se nombrará curador ad-litem para la litis designar al Dr. WILSON GOMEZ RENGON, titular de la C.C.16211062 y T.P.97900 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico wilsongomezrendon@hotmail.com, deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del art. 48 CGP.

Por último, deberá señalarse como gastos de curaduría la suma de $400.000, a cargo de la parte actora.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. ORDENESE el emplazamiento de la demandada ROSALBA LOPEZ LOAIZA.

2°. DESIGNAR como curador ad-litem de la demandada ROSALBA LOPEZ LOAIZA., al Dr. WILSON GOMEZ RENGON, titular de la C.C.16211062 y T.P.97900 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en esta ciudad, quien se ubica a través del correo electrónico wilsongomezrendon@hotmail.com, deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

3°. PUBLIQUESE por secretaría el edicto en TYBA.

4°. SEÑALESE como gastos de curaduría la suma de $400.000, a cargo de la parte actora.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 22/06/2023

En Estado No. 94 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA
E . S . D .

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOPBENIDOR
DEMANDADOS	JOSE EDINSON SAA MARTINEZ Y FACUNDO HURTADO BANGUERA
RADICACION	2022-105

VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.300.301 de Pradera (Valle del Cauca), abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 168326 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término de Ley interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto interlocutorio No. 1121 notificado en los Estados del 25 de septiembre de 2023 a través del cual se declara la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Fundamento el presente recurso teniendo en cuenta que el suscrito no ha presentado memorial en ese sentido, toda vez que no se ha recibido el total de la liquidación del crédito y las costas y en la providencia atacada no se hace referencia a cuanto es el valor que se entregará al suscrito con el cual se declara la terminación del proceso.

En consideración a lo anterior, respetuosamente le solicito se sirva revocar el auto interlocutorio en mención y en su lugar ordenar el pago de los depósitos judiciales que reposen a órdenes del Despacho por concepto de retenciones de los demandados hasta la liquidación del crédito y las costas.

Atentamente,

VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL
C.C 94.300.301 expedida en Pradera (Valle del Cauca)
T.P 168.326 C.S.J.

D.O. 3872

MAIL: victorsaavedra01@yahoo.com
CEL 315 2175099
CALI-COLOMBIA